

**(P. del S. 283)**  
**(Reconsiderado)**

**LEY**

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional y los Agentes de Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deberes y funciones principales de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (en adelante, la "OISC") y los Agentes de Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el "DCR"), consisten en investigar todo acto de corrupción cometido por organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las cárceles de Puerto Rico y que conllevan el desarrollo diario de ejecutorias investigativas de alto riesgo para esclarecer los casos que le son asignados por el Secretario del DCR y por agencias de ley y orden, incluyendo las federales, en ocasión de los Agentes Investigadores del DCR que se encuentran destacados en dichas agencias. Estas labores requieren entrevistar e interactuar en contacto directo y continuo tanto con la población penal, como con empleados y civiles relacionados a algún vínculo con actividades criminales. En sus funciones diarias, estos 38 empleados públicos también realizan investigaciones colaborativas con otras agencias de ley y orden incluyendo, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, el FBI, la DEA y la ATF, entre otros, lo que demuestra que estos Agentes de Investigaciones se enfrentan a los riesgos de criminalidad al mismo nivel que cualquier agente de dichas agencias.

Para cumplir con la encomienda delegada de combatir la corrupción, los Agentes Investigadores participan en operativos para detectar y ocupar contrabando, drogas y armas de fuego, dentro de los penales y en la libre comunidad, en conjunto con estas otras Agencias. En el ejercicio de dichas funciones, varios Agentes Investigadores han recibido amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que se ha requerido incrementar las medidas de seguridad. También estos agentes realizan turnos de trabajo fuera del horario regular, para atender situaciones de emergencia dentro de las instituciones correccionales, por lo regular, en horas de la noche. Son responsables de conducir investigaciones de asuntos internos del DCR contra empleados que demuestren conductas constitutivas de violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos internos del DCR y del Gobierno. Estos agentes son anualmente adiestrados y certificados en el uso y manejo de armas de fuego y otras herramientas de control y defensa, que se les otorga como equipo esencial de trabajo y les permite, en momentos

de peligro, defender sus vidas, las de sus familiares, semejantes y las propiedades públicas y privadas.

Entre los reglamentos y leyes que reconocen la clase de Agentes de Investigaciones del DCR como Agentes del Orden Público, la derogada Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, exponía que los Agentes Investigadores del DCR tienen el deber de prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas o convictas de delito. La Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, no los incluye expresamente en la definición de Agentes del Orden Público. Dicha definición no está limitada a la enumeración que contiene, por lo que se entiende que este personal permanece reconocido como Agentes del Orden Público para efectos de dicha Ley, tal como se reconocía en la Ley anterior. Por otro lado, la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), comisión cuasi judicial que define a sus apelantes como Agentes del Orden Público o cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva con capacidad para efectuar arrestos, se ha declarado con jurisdicción para intervenir en controversias de esta clase de Agentes de Investigaciones, ante la negativa de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), de intervenir en dichas controversias por entender que los Agentes de Investigaciones del DCR son Agentes del Orden Público.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a estos servidores públicos como Empleados de Alto Riesgo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir a los Agentes de Investigaciones y los Agentes de Seguridad y Protección I del DCR entre los funcionarios denominados como Servidores Públicos de Alto Riesgo. Al así hacerlo, se les hace justicia a estos servidores públicos que arriesgan sus vidas diariamente como parte de sus funciones dentro del DCR y en protección del Pueblo de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104.- Definiciones. -

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional, los Agentes de

Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.

(41) ...

..."

Sección 2. - El otorgamiento de los beneficios que conlleva la designación de los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional como Servidores Públicos de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio, monetario o no, estará sujeto a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Sección 3. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.